

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha **13 de noviembre de 2012**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **7730/LXXIII** el cual contiene un escrito signado por el **C. Luis Fernando Narváez Cázares**, mediante el cual presenta ***Iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 192 del Código Penal del Estado de Nuevo León.***

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

Expresa el promovente que el 25 de junio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto No. 81, mediante el cual se aprobó reformar los artículos 16 Bis y 192 del Código Penal para el Estado, a fin de tipificar como delito grave la conducta denominada coloquialmente como *“halconeo”*, que en su descripción dispositiva señala que es *“a quien aceche o vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de*

*seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de penas”.*

Destaca que dicha reforma responde al fenómeno social que ha estado ocurriendo desde entonces en la comunidad y ha venido en crecimiento durante los últimos años, por ende ha afectado la labor de las autoridades de seguridad pública en el desempeño de sus funciones, en la impartición de justicia y en la ejecución de sentencias y penas administrativas.

Manifiesta que algunos conceptos gramaticales dentro del tipo penal están mal usados, lo anterior siguiendo el concepto explicado por la Real Academia española que define la palabra “*acechar*” como “*espionaje o persecución cautelosa*”, de la misma fuente la palabra “*vigilar*” se define como “*velar sobre alguien o algo, o atender exacta y cuidadosamente a él o ello*”, aseverando que los conceptos explicados con anterioridad se deducen como sinónimos.

Precisa que la utilización de la expresión “*realice actos tendientes a obtener información*” dentro del tipo penal en comento, en correlación con los conceptos antes definidos, crea una violación a los Derechos Fundamentales de los ciudadanos, como lo son el acceso a la información y la posibilidad de ser participe en los asuntos públicos.

Asevera que la interpretación de estos conceptos da lugar a que toda persona pueda ser juzgada bajo este delito, dando como ejemplo la labor de periodistas, reporteros o cualquier individuo que realice actividades de

comunicación e información, y que en el desempeño de sus actos de recopilación, acceso y difusión de información a la sociedad, se pueden convertir en delincuentes.

Por lo anterior, propone reformar *el artículo 192 del Código Penal del Estado de Nuevo León a fin de* cambiar el sentido en su interpretación, ya que la conducta que se debe sancionar es la referente a quien busque realizar un daño o, en este caso, afectar las labores de la justicia y seguridad pública, concluyendo que la palabra idónea para delimitar la conducta delictiva debe ser “*aseche*” y no “*aceche*”, ya que la primera es definida por la Real Academia Española como el “*engaño o el artificio para hacer daño a alguien*”, de esta forma se sancionaría la afectación que pretende el tipo penal, no afectando los derechos fundamentales ya anteriormente mencionados.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La reforma al artículo 192 del Código de Penal para el Estado de Nuevo León, aprobada por la LXXII Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de junio de 2010, constituyó un referente a nivel nacional, ya que nuestro Estado fue el primero en tipificar el delito comúnmente conocido como “*halconeo*”, castigándose con pena de dos a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas.

La necesidad de legislar sobre esta conducta delictiva obedeció a que en las labores conjuntas que realizan las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y las fuerzas militares, se detectó una red de presuntos informantes de las distintas organizaciones criminales, cuya función consiste en términos generales, en vigilar las actividades relativas al personal o instituciones del ejército o de las instituciones de seguridad pública, que puedan poner en peligro la estabilidad de la organización criminal a la cual pertenezcan, recabando información referente a los miembros de las instituciones policiales o fuerzas armadas, su ubicación y operativos que se realizan o realizarán en sus tareas habituales.

Al efecto, el artículo 192 del Código sustantivo penal vigente para el Estado, señala que:

*“Se impondrá una pena de dos a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas a quien aceche o vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de penas”.*

Ahora bien, para la correcta interpretación semántica de este artículo, es preciso citar las definiciones de la terminología que se propone reformar, en este sentido la Real Academia Española, nos define:

- **Acechar.** *(Del lat. assectāri 'seguir, perseguir').*
  1. tr. Observar, aguardar cautelosamente con algún propósito.
- **Acechanza.** *f. Acecho, espionaje, persecución cautelosa.*
- **Asechar.** *(Del lat. assectāri 'ir al alcance de alguien').*
  1. tr. Poner o armar asechanzas.
- **Asechanza.** *(De asechar).*
  1. f. Engaño o artificio para hacer daño a alguien.

Conforme a los anteriores significados, es evidente que la intención y espíritu del legislador es castigar la vigilancia o espionaje de las autoridades de justicia, concepto incluido en la palabra “Acechar”, plasmado en la actual redacción del artículo 192 del Código Penal para el Estado de Nuevo León,

pues la vigilancia o espionaje de modo cauteloso es la actividad que va más acorde al contexto que busca castigar el actual tipo penal en el Estado, también considerando el aspecto social que da origen a este delito.

El “*asechar*”, es decir, el engaño o artificio para hacer daño a alguien no es la figura que plantea el tipo penal vigente, no encuadrando en su interpretación semántica del dispositivo en comento, pues si así fuera el Ministerio Público tendría que demostrar que la conducta desplegada por sujeto activo del delito tenía la finalidad de hacer daño a alguien, lo que en la praxis vendría a complicar la investigación, procesamiento y sanción de las personas que realizan actos de “halconeo”, y por consiguiente el incremento de esta actividad delictiva, facilitando que ésta quede impune.

Por último, es oportuno mencionar que esta conducta delictiva de igual forma se encuentra tipificada en otros Códigos Penales de diversos Estados de la República Mexicana, entre los que destacan Coahuila, Jalisco, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, empleando en la misma terminología que el Estado de Nuevo León.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No ha lugar a la iniciativa de reforma promovida por el C. Luis Fernando Narváez Cázares, mediante la cual propuso reformar el primer párrafo del artículo 192 del Código Penal del Estado de Nuevo León, lo anterior por las propias consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. LORENA CANO LÓPEZ

**VOCAL**

**VOCAL**

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS  
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ  
NAVARRO

**VOCAL**

**VOCAL**

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ  
GONZÁLEZ

DIP. FERNANDO ELIZONDO  
ORTÍZ

**VOCAL**

**VOCAL**

DIP. GUSTAVO FERNANDO  
CABALLERO CAMARGO

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

**VOCAL**

**VOCAL**

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA  
ELIZONDO

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA  
ELIZONDO